

ESTATUTOS de la FUNDACIÓN AGRICOLAE MUNDI

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º.- Denominación

Con la denominación de “**Fundación AGRICOLAE MUNDI**“ (en adelante, la Fundación), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, por voluntad de sus Fundadores, a la realización de los fines de interés general que se recogen en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica propia desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, y una vez inscrita tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. Particularmente, y con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, poseer, conservar, gravar, disponer y enajenar por cualquier medio toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, o derechos de cualquier tipo; realizar todo tipo de actos y contratos; participar en sociedades no personalistas, y transigir y acudir a la vía administrativa o jurisdiccional ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

Art. 3.- Régimen jurídico.

La Fundación se rige por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sus normas de desarrollo, por estos Estatutos y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, de acuerdo con las previsiones de la normativa en vigor, así como con el ordenamiento civil, jurídico-administrativo o tributario que le sea de aplicación.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

2. El domicilio de la Fundación radica en la C/ José Gutiérrez "Petén", nº 35 Entlo. Izqda. 03004 ALICANTE.

3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, que será comunicada al Protectorado en la forma prevista por la normativa vigente, pudiendo también abrir agencias, oficinas o delegaciones en poblaciones de la misma u otras provincias, o de otros Estados, si la realización de sus fines fundacionales así lo exigiese.

Art. 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, Comunidad Europea, Cuenca Mediterránea, Latinoamérica, Región del Caribe, África y cualesquiera otros en que se estimase oportuna tal actuación.

**TITULO SEGUNDO: OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS
PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE
RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE FINES FUNDACIONALES.**

Art. 6.- Fines fundacionales.

1. La Fundación tiene como fines de interés general, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. Constituyen fines particularizados de la Fundación:

- Constituirse como punto de referencia del movimiento social que transforma el mundo rural y la agricultura local, con sistemas agrícolas sostenibles e integradores, dando a la mujer un protagonismo esencial en el desarrollo sostenible de la familia y la comunidad, incentivando la solidaridad, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre las personas y la democracia participativa.
- Promover y colaborar en el desarrollo de la soberanía alimentaria de los pueblos.
- Incrementar la productividad agraria, generando excedentes de explotación que puedan ser vendidos en el mercado.
- Desarrollar la agricultura local, mejorando la gestión y la conservación de sus recursos naturales locales, reduciendo el empleo de insumos externos, respetando, mejorando y valorizando los sistemas tradicionales de producción.
- Establecer programas de divulgación de los conocimientos locales adquiridos y trasladarlos a otras comunidades u organismos potenciando su difusión entre agricultores.
- Participar en el fortalecimiento del tejido social en los países del norte y del sur.
- Promover la inserción social y laboral de los inmigrantes y de los colectivos excluidos socialmente.
- Desarrollar la protección y defensa de la naturaleza y el medio ambiente mediante el fomento de su conocimiento, promoción y divulgación. Colaborar con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, actúen en dichos campos, prestando especial atención a la gestión de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Incentivar, mediante estudios, proyectos, actuaciones y actividades concretas, una relación más equilibrada y de amplia complementariedad entre el mundo rural y el urbano.

- Dedicar una especial atención a la población juvenil mediante: la formación especializada tanto para agricultores como para futuros profesionales del medio rural y agrario en cooperación internacional, agricultura integrada, desarrollo rural sostenible, saberes tradicionales y la capacitación de los jóvenes.
- Realizar una política de género favoreciendo la incorporación de la mujer como líder de las explotaciones familiares.
- Formar y divulgar, especialmente en el sector universitario, los grandes desafíos que presenta la agricultura en el s. XXI respecto a la ordenación del territorio, la biodiversidad, la agricultura integrada, los sistemas de producción, la calidad alimentaria y la educación de los consumidores.
- Favorecer la extensión de conocimientos y buenas prácticas en las zonas de influencia de los agricultores formados.
- Fomentar el asociacionismo agrario, introduciendo desde el primer momento el trabajo en grupos, explotaciones colectivas, aprovisionamientos en mejores condiciones, mercadeo más favorable, etc. El asociacionismo maduro conducirá a la constitución de cooperativas que pueden plantearse objetivos más ambiciosos.
- Incidir y sensibilizar a la población sobre los temas que nos conciernen:
 - Valorización del medio rural
 - Alimentación en base a productos locales
 - Pérdida de soberanía alimentaria
 - Consumo y turismo responsable
 - Protección de los recursos naturales y locales.
- Formar, promover, desarrollar y apoyar fórmulas alternativas de organización económica en el marco de la Economía social y solidaria, donde el centro de atención sean las personas.
- Promocionar nuevos valores, tales como el respeto al medio ambiente, la colaboración para mejorar unas condiciones de vida más digna en sus comunidades, la promoción del asociacionismo agrario, etc.
- Mejorar la aproximación a los mercados, la información sobre los precios y prácticas para la obtención de un mayor valor añadido de su producción.
- Permitir la investigación básica, que no puede ser realizada individualmente por los agricultores. Promover centros de capacitación, que dispondrán de pequeños campos de experimentación donde se verifiquen los resultados de producción con distintos tipos de cultivos, de semillas y de métodos, con el objetivo de replicar solamente aquellos que están probados que funcionan con éxito. Ha tener presente que las experimentaciones nunca deben ser a cargo de los agricultores.
- Promover la horticultura para mejorar y diversificar la alimentación familiar a través de la explotación de pequeños huertos en el seno de su explotación.
- Incorporar técnicas adecuadas de transformación, tratamiento y comercialización de productos excedentes, para alcanzar mercados cada vez más lejanos.

3. La enunciación de las anteriores funciones y actividades no es limitativa, no implica obligación de atender a todas y cada una de ellas y no les otorga orden de prelación alguno.

Art. 7.- Desarrollo de los fines fundacionales.

Con el fin de dar cumplimiento a los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán entre otras las siguientes actividades, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Estudiar y analizar la problemática rural española, europea y mundial en el contexto de los procesos crecientes de urbanización a nivel mundial.
- b) Proporcionar formación, mediante su divulgación, de los grandes desafíos que presenta la agricultura en el siglo XXI (ordenación y equilibrio del territorio, medio ambiente, biodiversidad, educación de los consumidores para el consumo responsable, etc.).
- c) Promover y desarrollar proyectos de cooperación al desarrollo que mejoren las condiciones de vida, la capacidad organizativa y de autogestión de los sectores populares y campesinos de los países del Sur.
- d) Realizar convenios con otras organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que puedan precisar de las aportaciones de la Fundación para lograr sus fines.
- e) Promocionar, realizar y desarrollar proyectos de estudio e investigación sobre el mundo rural de los ámbitos territoriales de intervención de la Fundación, de tipo agronómico, sociopolítico, antropológico, etnológico, etc., dando a conocer estas investigaciones a través de publicaciones, conferencias, jornadas y seminarios entre diversos sectores de la sociedad y manteniendo colaboraciones con instituciones, entidades y asociaciones de otros países.
- f) Incentivar y promover el desarrollo sostenible en aspectos tales como el medio ambiente, la agricultura, ganadería y pescasostenibles, la educación, la igualdad de género, el agroturismo, la cultura y el fomento del cooperativismo en ambientes rurales operiurbanos.
- g) Promocionar y realizar actividades de formación para agricultores, tanto en España como en países del Sur, con vistas a su inserción social y laboral.
- h) Desarrollar, organizar y difundir, mediante los medios oportunos, actividades de sensibilización, formación y articulación social entre la población del estado español sobre las cuestiones que constituyen los fines de la Fundación previstos en el art. 4 de estos Estatutos.
- i) Favorecer la aparición de nuevos líderes formadores en las comunidades rurales.
- j) Generar una capacidad de demanda de bienes y servicios a nivel local, favoreciendo así la generación de actividades no agrícolas en el medio rural.
- k) Incentivar el voluntariado social entre los actuales y futuros Ingenieros y Graduados en especialidades agropecuarias y medio ambientales, incorporando profesionales y personas implicadas en las actividades y objetivos de la Fundación.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades y funciones de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines fundacionales, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

1. En general, la Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible, principalmente en aquellas acciones de carácter divulgativo, formativo e institucional.

2. Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas sin previa determinación de sus beneficiarios, la elección de los mismos se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

3. Nadie podrá alegar ante la Fundación o su Patronato, ya sea individual o colectivamente, derecho alguno al goce de sus prestaciones antes de que fuesen determinados sus beneficiarios, ni imponer al Patronato la elección como beneficiarios de colectividades determinadas.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los recursos económicos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos a los fines fundacionales sin determinación de cuotas.

Art. 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO TERCERO: EL PATRONATO Y OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Sección Primera. Del Patronato.

Art. 12.- Naturaleza del Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y desarrollará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y el resto del ordenamiento aplicable.

Art. 13.- Carácter del cargo de patrono.

1. Los cargos en el Patronato serán honoríficos y de confianza.

2. Los patronos ejercerán su cargo con independencia y sin trabas ni limitaciones. Se adquiere la condición de patrono por nombramiento del Patronato, no pudiendo imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de cualquier género más requisitos que los expresamente previstos en estos Estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el resto del ordenamiento aplicable.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente y no devengarán retribución alguna por su ejercicio, si bien tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el cumplimiento de cualquier tarea o actividad que se les confíe en nombre o en interés de la Fundación.

4. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado si fuese precisa o comunicación posterior al mismo, según corresponda en cada caso. Lo expuesto se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

Art. 14.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo de veinticinco.

Cada Fundador tendrá derecho a designar uno de los miembros del Patronato, que obligatoriamente habrá de aceptar su nombramiento.

Si algún Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas distinto a los que participaran en la constitución de la Fundación acordara en un futuro formar parte de ésta, conforme a las condiciones que establezca el Patronato, ostentará el mismo derecho a designar uno de los miembros de éste.

Entre los miembros del Patronato se elegirá a los cargos siguientes:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente Económico.
- c) Vicepresidente Social.
- d) Secretario.
- e) Vicesecretario.
- f) Tesorero.
- g) Vicetesorero.

El resto de los miembros del Patronato tendrán el cargo de Vocales, primero y sucesivos a contar hasta el total de los mismos.

2. Los patronos ejercerán su cargo:

Durante cuatro años renovables por mitades cada dos años.

En la primera renovación a contar desde la constitución del primer Patronato se someterán a renovación los cargos de Vicepresidente Económico, Vicesecretario, Vicetesorero y los vocales con números de ordinal pares; mientras que en la siguiente renovación lo serán el resto de cargos y así sucesivamente.

En el caso de los patronos designados por los Fundadores, se producirá su sustitución cuando el Fundador que lo haya propuesto así lo comunique.

3. La designación del primer Patronato se efectuará en la escritura de constitución de la Fundación, con al menos el mínimo número de patronos indicados en el punto 14.1 de estos Estatutos.

Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 16.- Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por acuerdo del Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas que lo hubiera propuesto.
- e) Por resolución judicial.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato.

2. Las sustituciones de patronos se llevarán a efecto por las causas y motivaciones referidas en el artículo 14.2.

3. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 17.- Cargos en el Patronato.

1. Los patronos actuarán de forma colegiada y nombrarán los cargos previstos en el punto siguiente del presente artículo.
2. El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes - Económico y Social-, un Tesorero, un Vicetesorero, un Secretario y un Vicesecretario, ejerciendo el resto de patronos como vocales.
3. Si se estima necesario, el Patronato podrá designar como Secretario a una persona ajena al mismo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Art. 18.- El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas físicas o jurídicas, autoridades, entidades y organismos públicos o privados; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 19.- Los Vicepresidentes.

Corresponderán a los Vicepresidentes las funciones propias de su ámbito de actuación, Económica y Social, respectivamente, pudiendo actuar cualquiera de ellos también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

El Vicepresidente Económico sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en caso de ausencia o enfermedad de éste, en caso de concurrir la ausencia de ambos dos, será sustituido por el Vicepresidente Social.

Art. 20.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, el levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, la expedición de las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas otras que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de Secretario el Vicesecretario y, en su ausencia, el vocal más joven del Patronato.

Art. 21.- El Tesorero.

Son funciones del Tesorero las de cuidar que los libros de contabilidad estén al día, vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente, ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Consejo Ejecutivo y previa aprobación de su Presidente con su Visto Bueno, formular los presupuestos de ingresos y gastos y las cuentas anuales, que deben ser presentadas al Patronato y aprobadas por él.

Las funciones del Tesorero la asumirá el Vicetesorero cuando se encuentre vacante su cargo.

Art. 22.- Facultades del Patronato.

1. Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
- c) Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Designar un Consejo Ejecutivo para el funcionamiento de la Fundación.
- f) Designar un Director-Gerente.
- g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- h) Aprobar los planes de actuación, las memorias oportunas, así como el balance de situación, inventario y cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
- i) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- j) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación, esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- k) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y el plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, y la adopción de los acuerdos de modificación de los Estatutos, y modificación, fusión o extinción de la Fundación.
- l) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas prendas, hipotecas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

- m) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- n) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- o) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- p) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- q) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- r) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- s) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- t) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- u) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
- v) Decidir, conforme a la normativa en vigor, la extinción de la Fundación y el nombramiento de la comisión liquidadora, en los casos y por las causas previstas en la legislación vigente.

w) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

2. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Art. 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, además de las veces que se estime preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. Las reuniones del patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que este lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

3. En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. Las reuniones que deban celebrarse con carácter urgente y extraordinario podrán convocarse con un día de antelación.

4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que los patronos puedan asistir dicha reunión mediante el sistema que previamente se indique en la convocatoria, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

6. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando este así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.

Art. 24.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, pudiendo estos asistir por vía telemática o bien representados por otro patrono.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. Decidirá en caso de empate el voto del Presidente o de quien le sustituya en los términos previstos en los presentes Estatutos.

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes, en la misma o en la

siguiente reunión, sin perjuicio de la constancia del voto contrario al acuerdo adoptado en los términos previstos en la normativa en vigor. El acta será transcrita al correspondiente libro y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 25.- Obligaciones del Patronato.

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, con el fin de que sean conocidos por los Fundadores, sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, acudir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 27.- Consejo Ejecutivo.

1. El Consejo Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.
2. El Consejo Ejecutivo deberá reunirse al menos 10 veces al año.
3. El Consejo Ejecutivo nombrado por el Patronato, estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero que será el mismo patrono que ostente ese cargo en el Patronato, además de un número de vocales que variará entre 2 y 4; todos sus miembros serán principalmente patronos, aunque podrá admitir un número a determinar de miembros no pertenecientes al Patronato. El Patronato podrá modificar la designación de los patronos que formen parte del Consejo Ejecutivo, a salvo de los cargos citados, a lo largo de su mandato.
Podrán asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente de este Consejo

en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Consejo Ejecutivo será convocado por su Secretario, a iniciativa del Presidente, con una antelación mínima de cinco días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión o por dos interventores nombrados por el Consejo Ejecutivo a propuesta de su Presidente, entre los asistentes.
5. Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Consejo.
6. Para la válida constitución del Consejo Ejecutivo será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos estén su Presidente y Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario podrá ser sustituido el vocalque, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Consejo.
7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 23.4 de estos Estatutos.
8. En caso de urgencia, el Consejo Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por su Presidente por escrito y a las que los miembros del Consejo Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.
9. El Consejo Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Art. 28.- Director-Gerente.

1. El Director/a es el/la responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado/a, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Consejo Ejecutivo, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo, excepto si es uno de los patronos en cuyo caso asistirá con voz y voto, y tendrá las mismas obligaciones que los patronos, ante los cuales responderá de su gestión.
4. Desempeñará cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Patronato o por el Consejo Ejecutivo por delegación especial.

Sección Segunda. El Consejo Asesor.

Art. 29. Composición del Consejo Asesor.

Si se estima necesario, el Patronato podrá crear un Consejo Asesor integrado por patronos cesantes o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas cuya participación, por sus

conocimientos, experiencia o méritos, se estime relevante para la buena marcha de la Fundación.

Art. 30. Participación del Consejo Asesor en el Patronato.

Los integrantes del Consejo Asesor tendrán voz en el Patronato, pero no voto.

Sección Tercera. El Consejo Ético.

Art. 31. Composición del Consejo Ético.

El Patronato podrá nombrar un Consejo Ético, designando a sus miembros y los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales, hasta el número que así se establezca, pudiendo formar parte de este Consejo tanto los propios patronos como personas ajenas al Patronato significadas por sus conocimientos, experiencia o méritos en relación con las funciones a asumir.

Art. 32. Funciones del Consejo Ético.

El Consejo Ético que sea nombrado velará por el adecuado comportamiento de los cargos del Patronato y del órgano ejecutivo de la Fundación en el ejercicio de sus funciones, informando al Patronato cuando tenga conocimiento de actuaciones que pudieran perjudicar el interés de la Fundación o de terceros.

El Consejo Ético emitirá informe preceptivo, de carácter no vinculante, sobre cada proyecto que presente el Consejo Ejecutivo al Patronato para su aprobación.

TITULO CUARTO: REGIMEN ECONOMICO DE LA FUNDACION

Art. 33.- Dotación.

1. La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Art. 34.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica y radicada en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase.

2. Todos los bienes y derechos integrantes del patrimonio deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 35.- Inversión del patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que se estimen convenientes o necesarias en las inversiones del patrimonio fundacional.

3. La Fundación podrá establecer acuerdos económicos con entidades sin ánimo de lucro, y particularmente con los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Graduados en Ingeniería Agrícola, así como con otras corporaciones de Derecho público y asociaciones que decidan participar en los fines fundacionales, y con entidades, instituciones u organismos públicos o privados que faciliten la consecución de los fines fundacionales mediante aportaciones económicas o asistencia y asesoramiento técnico.

4. La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas, dando cuenta al Protectorado en cuanto se produzca esa participación en el caso de que sea mayoritaria. El acuerdo de participación en sociedades deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 36.- Rentas e ingresos.

1. Los ingresos de la Fundación podrán provenir, entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejerce.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier entidad u organismo públicos o privados, en España o en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Art. 37.- Régimen financiero.

1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.
2. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. Los pagos necesitarán la firma mancomunada de al menos dos de tres miembros del Patronato: Presidente, Secretario y Tesorero, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar autorización al Director-Gerente y al Presidente o Secretario del Consejo Ejecutivo, para operar con las cuentas de la Fundación, siempre con la firma mancomunada del Tesorero.

Art. 38.- Confección de presupuestos, rendición de cuentas y Memoria Social de Actividades.

1. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Patronato aprobará las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de

beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

3. Si en las cuentas de la Fundación se dieran las circunstancias previstas en la legislación en vigor, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

TITULO QUINTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art.- 39.- Modificación de Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán modificarse los Estatutos cuando así conviniere a la mejor consecución de los fines de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de propuesta de modificación estatutaria será preciso unquórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, y la mayoría absoluta de sus asistentes.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 40.- Fusión con otra Fundación.

1. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado mediante mayoría absoluta de la reunión del Patronato que presente un quórum de la mitad más uno de sus miembros, y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 41.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, previo acuerdo del Patronato con quórum de la mitad más uno de sus miembros y mayoría absoluta de sus asistentes. La extinción, salvo en el caso de que se produzca por fusión con otra Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, o bien a otras fundaciones o entidades privadas no lucrativas que persigan fines de interés general y

tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.
